

LIBRO DE ESQUEMAS



POLICÍA NACIONAL
ESCALA BÁSICA



TEMA 16

CONCEPTO DE DERECHO PENAL

1. CONCEPTO DE DERECHO PENAL

DEFINICIÓN		Conjunto de normas establecidas por el Estado que determina qué conductas se consideran delictivas y qué penas o medidas de seguridad hay que aplicar a sus infractores.	
TIPOS	DERECHO PENAL SUBJETIVO	Poder del Estado para castigar conductas ("ius puniendi") (Ej. La pena que te impone los Tribunales por la comisión de un acto delictivo).	
	DERECHO PENAL OBJETIVO	Conjunto de normas penales de un Estado (ej. Código Penal).	Se clasifica en: <ul style="list-style-type: none"> Derecho Penal COMÚN: contenido en el CP. Aplicable a todos. Derecho Penal ESPECIAL: contenido en leyes penales especiales (Ej. Código Penal Militar).

FUNCIONES DEL DERECHO PENAL (Ex. POL. 2002).

FUNCIÓN PREVENTIVA	Antes del delito para evitarlo	GENERAL	Dirigida a todos los ciudadanos.
		ESPECIAL	Dirigida a algunos ciudadanos en concreto.
		NEGATIVA	No la asume, pero la cumple.
		POSITIVA	La asume y la cumple.
FUNCIÓN REPRESIVA	Después de cometido el delito, para castigar sus consecuencias (Ex. POL. 2002).		

CÓDIGO PENAL

ESTRUCTURA	TÍTULO PRELIMINAR	De las Garantías penales y de la aplicación de la ley penal (arts. 1-9).
	LIBRO I	Disposiciones generales sobre los delitos, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal (arts. 10-137).
	LIBRO II	Delitos y sus penas (art. 138- 616), integrado por 24 Títulos .
	DISPOSICIONES	3 Disposiciones Adicionales, 11 Transitorias, 1 Derogatoria y 7 Finales.

2. PRINCIPIOS INFORMADORES DEL DERECHO PENAL

DE LEGALIDAD (Ex. EE 2016, 2017, 2018)	GARANTÍA CRIMINAL "Nullum crimen sine lege"	No hay delito si la ley previa a su comisión no lo define como tal (art. 1.1 y 10 CP). (Ex. POL. 2000 y 2007 e EE 2018)	
	GARANTÍA PENAL "Nullum poena sine lege"	No se puede imponer pena o medida de seguridad que no esté previsto antes de cometer el delito (art. 1.2 y 2.1 CP) (Ex. POL. 1999 y 2009).	
	GARANTÍA PROCESAL "Nullum poena sine legale indicio"	Nadie puede ser condenado sin juicio previo (art. 3 CP).	
	GARANTÍA DE EJECUCIÓN	La pena o medida de seguridad se ejecutará según la ley (art. 3.2 CP).	
DE TERRITORIALIDAD	Aplicación a todos los que se encuentren en territorio español (Excepción. Principio de Extraterritorialidad).		
DE IRRETROACTIVIDAD (Ex. POL. 2011 y 2013)	No condena por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no eran delito (Excepción: Retroactividad de la ley Penal más favorable al reo, aunque haya recaído sentencia firme y esté cumpliendo condena. En caso de duda, se oír al reo) (Ex. IJ. 2017 y POL. 2002 y 2005).		
DEL HECHO	Solo actúa el DP con la exteriorización del hecho para la vida social.		
DE CULPABILIDAD	TIPOS	PERSONALIDAD DE LAS PENAS	Impide castigar a alguien por hecho ajeno.
		EJECUCIÓN POR EL HECHO	Impide castigar por forma de ser o pensamiento.
		RESPONSABILIDAD POR EL HECHO	Solo las conductas dolosas o imprudentes.
		CULPABILIDAD EN SENTIDO ESTRICTO	Que el sujeto sea imputable (Ex. POL. 1999).
DE PROPORCIONALIDAD	Debe ser adecuada al fin que persigue, necesaria por haber fracasado mecanismos menos lesivos y existencia de ponderación.		
DE RESOCIALIZACIÓN	Finalidad que persiguen las penas y medidas de seguridad (art. 25.2 CP).		

DE IGUALDAD	Prohibición de trato desigual (art. 14 CE).
DE TIPICIDAD	Conducta subsumible en un tipo penal. Prohibición de la analogía.
DE INTERVENCIÓN MÍNIMA O ÚLTIMA RATIO	Solo interviene cuando mecanismos menos lesivos han fracasado. (Ex. POL. 2009). El carácter fragmentario o subsidiario del Dº penal se refiere a que solo se castigan los ataques a bienes jurídicos protegidos más graves, o más intolerables. Esto va dirigido al Legislador (Ex. IJ. 2016 y 2017; EE 2019).

3. LA INFRACCIÓN PENAL: EL DELITO "ACCIÓN TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE"

ACCIÓN

DEFINICIÓN	Todo comportamiento dependiente de la voluntad humana.	
EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO	CONCEPTO CAUSAL	<ul style="list-style-type: none"> VON LISZT: acción es conducta voluntaria hacia el mundo exterior; más exactamente: modificación, es decir, causación o no evitación de una modificación (de un resultado) del mundo exterior mediante una conducta voluntaria. BELING: existe acción si objetivamente alguien ha emprendido cualquier movimiento o no movimiento, a lo que subjetivamente ha de añadirse la comprobación de que en ese movimiento corporal o en esa falta de movimiento animaba una voluntad.
	CONCEPTO FINALISTA (Hans Welzel)	Los miembros de la sociedad pueden actuar conscientes del fin, es decir, proponerse fines, elegir los medios requeridos para su obtención y ponerlos en movimiento con conciencia del fin.
AUSENCIA DE ACCIÓN	FUERZA IRRESISTIBLE	Acto de fuerza física —o vis absoluta—, proveniente del exterior, que actúa materialmente sobre el agente y que es de tal entidad que no le permite elección alguna a quien la sufre. Ej. Alguien me empuja a mí y por la inercia de mi caída tiro a otra persona y le causó lesiones. No se incluye aquí la llamada vis compulsiva , donde solo se vicia la voluntad del sujeto (quien actúa, por ejemplo, bajo amenazas).
	MOVIMIENTOS REFLEJOS	Son aquellos actos no controlados por la voluntad, tales como las convulsiones epilépticas o los movimientos instintivos de defensa. Ej. Sufro un ataque epiléptico y le pego un manotazo a una persona.
	ESTADOS DE INCONSCIENCIA	Casos en los que el sujeto actúa en estado de inconsciencia, sueño, sonambulismo, embriaguez letárgica, etc. Ej. Sufro de narcolepsia y al caerme dormido hacia delante le rompo la nariz a alguien. Tales estados de inconsciencia no hayan sido buscados de propósito para actuar antijurídicamente —teoría de la <i>actio liberae in causa</i> .

TIPICIDAD

DEFINICIÓN	Adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito.	
FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> GARANTISTA: la tipicidad es expresión del principio de legalidad y da seguridad jurídica. Una conducta, por muy reprochable que parezca, si no encaja en el molde que nos da el legislador, es un hecho atípico, no se puede perseguir. DE MOTIVACIÓN: permite que el destinatario de la norma pueda conocer cuál es la conducta prohibida de cuya realización debe abstenerse. INDICIARIA: la constatación de que un acto típico no debe presuponer que es antijurídico. 	
SE DIVIDE EN	TIPO OBJETIVO	Elementos que conforman el tipo como: BJP. Objeto del delito, sujeto pasivo, sujeto activo, conducta típica y resultado típico.
	TIPO SUBJETIVO	Grado de vinculación psicológica entre el sujeto y el resultado obtenido a consecuencia de su acción: si pretendía lograr el mencionado resultado (doloso), o si no lo perseguía, pero se produjo por una falta de cuidado (imprudencia).
AUSENCIA DE TIPICIDAD	ERROR DE TIPO: "El error invencible sobre un hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad criminal (art. 14.1 CP) (Ex. OFI. 2022). <ul style="list-style-type: none"> Vencible: se castiga como imprudente (si existiera esa modalidad en el tipo delictivo). Invencible: no será castigado. 	

ANTI JURIDICIDAD

DEFINICIÓN	Contrario a Derecho. Es el hecho que la norma pretende evitar que se cometa (Ex. EE 2020).	
TIPOS	FORMAL	Consiste en la contradicción entre un hecho y el ordenamiento jurídico positivo, esto es, la oposición entre conducta y norma.
	MATERIAL	La conducta realizada no solo debe transgredir una norma positiva, sino lesionar o poner en peligro el bien jurídico que se pretendía proteger.
	POSITIVA	Constatación de la tipicidad.



TEMA 33

LA SEGURIDAD

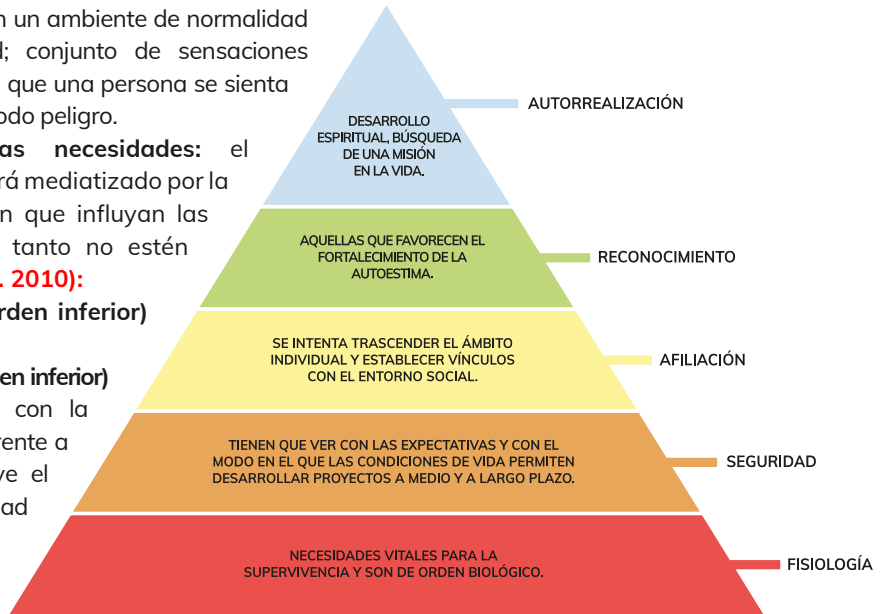
1. LA SEGURIDAD. CONCEPTO

DEFINICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> La seguridad es el estado de armonía y bienestar en que se encuentra un individuo o una colectividad y que posibilita el resto de su desarrollo, tanto como persona, como sociedad. Sinónimos de seguridad en este sentido son el orden, la paz y la tolerancia. Hace referencia a aquello que tiene la cualidad de seguro o que está exento de peligro, daño o riesgo. La seguridad es un concepto necesario y absoluto (no admite grados intermedios).
ASPECTOS	<ul style="list-style-type: none"> SEGURIDAD OBJETIVA, EXTERNA O ADQUIRIDA: es la inseguridad por entorno, o la inseguridad por término externos. SEGURIDAD SUBJETIVA, INTERNA O INNATA: la seguridad que se tiene de uno mismo en cada situación. No está provocada por agentes externos, sino que parte del poder de valorarse, en cada momento.
PREMISAS	<ul style="list-style-type: none"> La seguridad total no existe. La seguridad se extiende a todo ("Seguridad Integral o Global") (Ex. POL. 2011).

2. SEGURIDAD INDIVIDUAL Y SEGURIDAD COLECTIVA

SEGURIDAD INDIVIDUAL

- CONCEPTO:** estado de ánimo de una persona para desarrollar su vida, social, laboral y privada en un ambiente de normalidad en un ambiente de normalidad; conjunto de sensaciones profundas y personales que hacen que una persona se sienta libre (**Ex. POL. 2007**) y exenta de todo peligro.
- MASLOW** → **Jerarquía de las necesidades:** el comportamiento del hombre estará mediatizado por la satisfacción de sus intereses, sin que influyan las "necesidades superiores" hasta tanto no estén cumplidas las inferiores (**Ex. POL. 2010**):
 - Necesidades fisiológicas (orden inferior)** referidas a la supervivencia.
 - Necesidades de seguridad (orden inferior)** (**Ex. POL. 2015**) relacionada con la tendencia a la conservación frente a situaciones de peligro. Incluye el deseo de seguridad, estabilidad y ausencia de dolor.
 - Necesidades sociales (orden superior)** una vez satisfechas las dos anteriores el ser humano tiene la necesidad de relacionarse.
 - Necesidades de estima (orden superior)** también conocidas como necesidades de ego. Radica en que toda persona tiene la necesidad de sentirse apreciado, tener prestigio y destacar en su grupo social.
 - Necesidades de auto-realización (orden superior) o autosuperación o autoactualización.** El ser humano quiere trascender y dejar huella de su obra.



SEGURIDAD COLECTIVA

CONCEPTO	«La seguridad colectiva es el fruto de una decisión conjunta de determinados países y en la que se adquiere el compromiso de condicionar las respectivas políticas de seguridad a las de los demás, equilibrando solidariamente las diferencias de intereses, atenuando incertidumbres y desalentando comportamientos agresivos» (BALLESTEROS).
CONCEPTOS RELACIONADOS	<p>ORDEN PÚBLICO: orden establecido por el derecho. Es la protección del libre ejercicio de los dº fundamentales por las FFCCSS. Hay que entender que la seguridad total no existe.</p> <p>SEGURIDAD CIUDADANA: protección de personas y bienes frente a acciones violentas. Es un requisito indispensable para el pleno ejercicio de los dº fundamentales y las libertades públicas, y su salvaguarda, como bien jurídico colectivo, es función del Estado, con sujeción a la CE y a las Leyes. Posee 2 vertientes, la pública y la privada.</p> <p>(POLICÍA): situación en que las personas tienen protegidos sus derechos y libertades.</p> <p>Perspectivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Seguridad de facto: seguridad objetiva, medible estadísticamente. Sentimiento de seguridad: seguridad subjetiva, percibida por la sociedad.

SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

SEGURIDAD PÚBLICA	En España es una competencia exclusiva del Estado, para la protección de sus intereses generales, si bien el servicio será prestado por las FFCCSS que engloba las del Estado, CCAA y entidades locales.
SEGURIDAD PRIVADA	Establecida por personas o grupos desprovistos de carácter oficial para la prestación de intereses particulares costeada con fondos privados.

La compatibilidad entre ambas se fundamenta en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

3. LA INSEGURIDAD

Falta de seguridad. Implica la percepción de un riesgo o situación que la provoque (RAE). El sentimiento de inseguridad es **subjetivo**, un sentimiento, una sensación (**Ex. POL. 2007**).

Inseguridad ciudadana (IC) = Temor concreto + temor difuso



TIPOS	INSEGURIDAD OBJETIVA: probabilidad estadística de que tienen las personas de ser víctima de alguno o varios tipos de delito, es decir en el riesgo real (Ex. SUBI. 2019).	
	INSEGURIDAD SUBJETIVA: la percepción o sensación personal de ser víctima de un delito.	
	INSEGURIDAD TOLERABLE: el nivel de riesgo que estamos dispuestos a asumir.	
FACTORES	<ul style="list-style-type: none"> • Percepción de un incremento de la criminalidad violenta. • Experiencia personal. • Información difundida por los medios de comunicación. • Sentimiento de insatisfacción con el sistema penal. 	
COMPOSICIÓN	Temor CONCRETO	sensación real que puede ser cuantificada y se puede valorar por la referencia a delitos muy graves que causan daños irreparables. Obtenemos una segunda definición a través del Informe FIGGIE , que lo mide por la intensidad de la inquietud que puede sentir una persona ante 6 delitos graves (asesinato, violación o agresión sexual, ataque con armas, ataque con armas, ataque con violencia, apuñalamiento y maltrato).
	Temor DIFUSO	Resulta de la percepción según la cual los ciudadanos consideran que el delito constituye una amenaza para ellos. Es un concepto íntimamente ligado a la seguridad subjetiva por ser un grado de inquietud ante un hecho producto de la imaginación (Ex. POL. 2013).

VÍCTIMAS

DEFINICIÓN	Declaración Sobre los Principios Fundamentales para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder (Naciones Unidas 1985) una víctima es: "toda persona que, individual o colectivamente , haya sufrido daños , inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización".
-------------------	--

TIPOS

NEUMAN	VÍCTIMAS INDIVIDUALES	Víctima inocente: carecen de actitud victimal. Víctima provocadora: adoptan una actitud victimal culposa. Suicida: exhiben una actitud victimal dolosa.
	VÍCTIMAS FAMILIARES	Son las personas víctimas de los delitos cometidos en el seno familiar.
	VÍCTIMAS COLECTICAS	Que engloban a un conjunto de personas y que se pueden subdividir en: la comunidad como nación (delitos de traición, sedición, levantamientos...) y la comunidad social: terrorismo subversivo, genocidio, delitos de "cuello blanco", polución a la atmósfera...
	VÍCTIMAS SOCIALES O DEL SISTEMA SOCIAL.	Aquellas personas que por sus características son más susceptibles de ser víctimas: niños abandonados, enfermos, desvalidos, minorías étnicas, raciales y religiosas, migrantes...
LANDROVE	VÍCTIMAS NO PARTICIPANTES	En este sentido, todos los miembros de la colectividad están expuestos a la victimización. Carecen de actitud victimal (víctimas inocentes, resistentes, etc.).
	VÍCTIMAS PARTICIPANTES	Aquellas que desempeñan un cierto papel en la génesis del delito. Exhiben una actitud victimal culposa (víctima provocadora, solicitante, cooperante), o incluso dolosa (suicidio, comportamiento de la víctima en ciertos timos, etc.).